



ENRIQUE BENAVENT VIDAL
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

El 1 de mayo de 2019, mi antecesor, el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio Cardenal Cañizares Llovera, aprobó el nuevo estatuto de Cáritas Diocesana que modificaba el de 7 de diciembre de 1998, para adecuarlo *“a las nuevas necesidades y estructuras diocesanas”* y de este modo que Cáritas Diocesana potenciase más si cabe *“el ser el cauce institucional por el que la Iglesia diocesana despliegue principalmente el ejercicio de la caridad teológica”*. Cinco años después, y con el objetivo de armonizar mejor en algunos aspectos, este estatuto canónico, con las disposiciones civiles que rigen las entidades sin ánimo de lucro; a propuesta del Consejo Diocesano de Cáritas de fecha de 13 de febrero de 2024, y tras el estudio de la misma por parte del Consejo Diocesano de Asuntos Jurídicos, el 30 de mayo de 2024, cuyo parecer jurídico tomo en consideración, por el presente Decreto modifico el estatuto de 1 de mayo de 2019.

Así pues, dispongo que **Cáritas Diocesana de Valencia** se estructure y rija por este nuevo Estatuto que ordeno se publique en el Boletín Oficial del Arzobispado a continuación del presente Decreto, que entrará en vigor el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. También pido que se publique en la página web de la propia Cáritas Diocesana, en su portal de transparencia.

Dado en Valencia, a siete de junio de dos mil veinticuatro.



E. Benavent

Arz. de Valencia

Enrique Benavent Vidal
Arzobispo de Valencia

J. F. Castelló

Por mandato de S. E. R.
José Francisco Castelló Colomer
Canciller – Secretario

ESTATUTO DE CÁRITAS DIOCESANA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO SOCIAL

Art. 1. Denominación y naturaleza.

1. Cáritas Diocesana de Valencia es una corporación de la Archidiócesis (cf. c. 114 y 115§2), sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica canónica pública y reconocimiento civil por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
2. Cáritas Diocesana de Valencia se regirá por el presente Estatuto, la legislación general de la Iglesia Católica y la diocesana. Se tendrán en cuenta las leyes civiles a tenor del canon 22 del Código de Derecho Canónico.

Art. 2. Ámbito.

1. Cáritas Diocesana de Valencia actúa bajo el mandato del Arzobispo y ejerce su acción en la Archidiócesis de Valencia.
2. Cáritas Diocesana de Valencia mantendrá los oportunos vínculos con las Cáritas de ámbito supradiocesano.
3. Cáritas Diocesana de Valencia es miembro de Cáritas Española, que es la confederación de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España.

Art. 3. Fines y actividades

1. Fines:

1. Expresar la solicitud de la Iglesia por los necesitados y favorecer la fraternidad humana a fin de que se muestre, con obras y palabras, el amor de Cristo.
2. Estimular a los fieles cristianos a dar testimonio de la caridad evangélica como partícipes de la misma misión de la Iglesia, y sostenerlos en este empeño.
3. Animar, orientar, promover y coordinar las entidades de la Iglesia Católica que actúan en la Diócesis en el campo de la acción caritativa y la promoción social a fin de hacer realidad la Buena



Nueva de la liberación integral de los pobres y marginados convirtiendo la vida de caridad en hecho comunitario, exigencias ambas de la misión evangelizadora de la Iglesia y de su solicitud por los necesitados.

4. Atender especialmente las necesidades de la infancia y la juventud, promoviendo su cuidado y desarrollo integral.

2. Actividades:

1. Estar, con todas las consecuencias, cerca de los más necesitados, en la triple dimensión de:
 - 1) Asistencia social directa e inmediata cuando así lo requiera la situación.
 - 2) Promoción humana, desarrollo y animación comunitaria
 - 3) Estudio de la situación de los necesitados y, en su caso, denuncia de las injusticias sociales y promoción de actuaciones adecuadas.
2. Impulsar un conocimiento más cercano de las realidades de pobreza y exclusión social y de las causas que las generan.
3. Animar y orientar la conciencia y responsabilidad de la comunidad diocesana y de sus miembros en orden a impulsar la comunicación cristiana de bienes.
4. Fomentar y orientar la constitución y funcionamiento de las Cáritas parroquiales, interparroquiales, arciprestales y de vicaría, de acuerdo, respectivamente, con los párrocos, los arciprestes y los vicarios episcopales, bajo la supervisión del Delegado Episcopal de Cáritas.
5. Apoyar la colaboración y coordinación de las entidades eclesiales que actúan en el campo caritativo-social.
6. Animar la participación responsable y la formación del voluntariado, de entre los miembros de la comunidad diocesana, en las distintas entidades que actúan en el ámbito de la acción caritativo-social.
7. Organizar la creación de servicios de ámbito diocesano cuando se considere necesario.
8. Promover y apoyar programas de ayuda a países del Tercer Mundo.
9. Desarrollar cuantos programas, servicios y campañas le sean encomendados por el Arzobispo en el campo de la acción caritativo-social.



Art. 4. Domicilio social.

1. Cáritas Diocesana de Valencia tiene su domicilio social en el edificio de su propiedad, sito en la plaza de Cisneros nº 5 de la ciudad de Valencia.
2. Cualquier cambio de domicilio social deberá contar con la autorización del Arzobispo de Valencia.



CAPÍTULO II

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Art. 5. Arzobispo.

1. El Arzobispo de Valencia ejerce la alta dirección de la institución por sí mismo, o por medio de un Delegado Episcopal, de conformidad con la legislación canónica y el presente Estatuto.
2. Son competencias propias del Arzobispo:
 - 1) Las relaciones oficiales de Cáritas Diocesana con la jerarquía de la Iglesia Católica.
 - 2) La aprobación y reforma del presente Estatuto y de cuantos reglamentos lo desarrollen.
 - 3) El nombramiento y cese del Delegado Episcopal y demás miembros del Consejo Diocesano.
 - 4) La aprobación de las orientaciones y directrices generales de la institución.
 - 5) Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y este Estatuto.
 - 6) A propuesta del Consejo Diocesano, dar la aprobación definitiva a los presupuestos, balances y memorias de Cáritas Diocesana.
 - 7) Vigilar diligentemente los bienes pertenecientes a Cáritas Diocesana, dando instrucciones especiales dentro de los límites del derecho universal y particular, si fuera necesario.
 - 8) En casos de emergencia, el Arzobispo podrá establecer la prestación de ayudas proporcionadas a la situación económica de Cáritas.
 - 9) La supervisión del funcionamiento de la institución y la adopción de medidas aconsejables no previstas en este Estatuto.
 - 10) Acordar la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano (cf. art. 29).
 - 11) Ejercer aquellas otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.



Art. 6. Delegado Episcopal.

1. El Delegado Episcopal representa al Arzobispo ante el Consejo Diocesano y la Comisión Permanente y ante las Cáritas parroquiales, interparroquiales, arciprestales y de vicaría.
2. Son funciones del Delegado Episcopal:
 - 1) Presidir, en nombre del Arzobispo, los órganos de gobierno de Cáritas.
 - 2) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.
 - 3) Procurar el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la Diócesis.
 - 4) Animar, con el Director, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis, impulsando la creación y orientación de las Cáritas parroquiales, interparroquiales, arciprestales, y de vicaría. Esta función quedará concretada en el nuevo Directorio Pastoral para Cáritas en la Archidiócesis de Valencia aprobado por el Arzobispo.
 - 5) Velar por la integración de la acción caritativo-social en la pastoral general de la Diócesis.
 - 6) Impulsar la conciencia caritativo-social en la Diócesis, en el marco de la doctrina social de la Iglesia.
 - 7) Promover y potenciar, con el Director, la incorporación y formación de las personas que colaboren en las obras y servicios de Cáritas Diocesana.
 - 8) Aquellas otras que, en su caso, el Arzobispo determine.



Art. 7. El Subdelegado Episcopal.

Nombrado por el Arzobispo, prestará ayuda al Delegado Episcopal de Cáritas en el cumplimiento de sus tareas.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

A. ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 8. Consejo Diocesano.

El Consejo Diocesano es el órgano máximo de gobierno de Cáritas Diocesana. Sus miembros son nombrados por el Arzobispo, conforme a la norma de este Estatuto. Todos los cargos son gratuitos; esto no obstante, el Director, el Secretario General y el Administrador o Tesorero, podrán percibir una retribución por la prestación de servicios, incluidos los realizados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que impliquen el desempeño de funciones que les correspondan como miembros de los órganos de gobierno y de representación, de acuerdo con lo prescrito en la ley civil que regula las entidades sin ánimo de lucro. Los cargos que perciban retribución asistirán a las reuniones del Consejo Diocesano y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

Por otro lado, los miembros del Consejo Diocesano podrán ser remunerados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 9. Composición del Consejo Diocesano.

1. El Consejo Diocesano está compuesto por:

- El Delegado Episcopal.
- El Subdelegado Episcopal si lo hubiere.
- El Director de Cáritas Diocesana.
- El Subdirector, si lo hubiere.
- El Administrador.
- Hasta cuatro directores de distintas áreas o servicios de Cáritas Diocesana, si la estructura organizativa de la entidad dispusiera de tales figuras.
- Los Directores de las Cáritas de Vicaría.
- Hasta cuatro miembros representantes de entidades eclesiales que trabajen en el campo caritativo-social de la Diócesis.
- El Secretario General de Cáritas Diocesana, que actuará de Secretario del Consejo.

2. Nombramiento de los miembros del Consejo:

- 1) El Delegado Episcopal y el Subdelegado Episcopal, si lo hubiere, serán nombrados por el Arzobispo.



- 2) El Director será nombrado libremente por el Arzobispo.
- 3) El Subdirector, el Administrador y el Secretario General serán nombrados por el Arzobispo, oído el Director.
- 4) Los Directores de áreas o servicios serán nombrados por el Arzobispo, a propuesta del Director.
- 5) Los Directores de Cáritas de Vicaría serán nombrados por el Arzobispo a propuesta de los Vicarios Episcopales, oído el Director de Cáritas Diocesana (cf. Art. 25,2).
- 6) Los representantes de las entidades eclesiales de acción caritativo-social serán nombrados por el Arzobispo a propuesta de las propias entidades.

Art. 10. Funciones del Consejo Diocesano.

Al Consejo Diocesano se le encomiendan las siguientes funciones de gobierno:

1. Estudiar las orientaciones generales de la institución, de acuerdo con las indicaciones del Arzobispo y con los planes pastorales de la Diócesis.
2. Impulsar la integración de la acción caritativo-social en la pastoral de la Diócesis.
3. Proponer los objetivos a medio y largo plazo para la institución.
4. Aprobar y presentar a la autoridad eclesiástica durante el último trimestre de cada ejercicio, el plan de actuación junto con la previsión de ingresos y gastos; y aprobar las cuentas anuales en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio, debiéndolas presentar al Arzobispo de Valencia, en dicho plazo.
5. Aprobar la realización de los actos de dominio, necesarios para cumplir sus funciones, a excepción de la aceptación de herencias, legados o donaciones.
6. Autorizar la firma de convenios de colaboración con entidades eclesiales, públicas o privadas, con el visto bueno del Consejo Episcopal.
7. Elevar al Arzobispo las eventuales propuestas de modificación de este Estatuto, a tenor del Capítulo VI.

Art. 11. Funcionamiento del Consejo Diocesano.

El funcionamiento del Consejo Diocesano se ajustará a los siguientes preceptos:

1. En materias que afecten a la fe, disciplina eclesiástica o costumbres, para que los acuerdos sean válidos, se exige la aprobación posterior del Arzobispo o del Delegado Episcopal.
2. Cuando se trate de elecciones, tienen valor jurídico aquellas que, hallándose presente la mayor parte de sus miembros, se aprueban



por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o, si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.

3. Cuando se trate de otros asuntos, los acuerdos se adoptarán con arreglo a lo dispuesto, en su caso, en el reglamento interno. Si no se establece otra cosa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el canon 119 del Código de Derecho Canónico.
4. De cada sesión celebrada se levantará acta por el Secretario General, que será sometida a su aprobación en la sesión siguiente.

Art. 12. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de Cáritas Diocesana encargado del cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo Diocesano. Llevará a cabo la gestión, el desarrollo y la coordinación de las actividades de Cáritas Diocesana.
2. Cuando, por razones de urgencia, la Comisión Permanente deba tomar alguna decisión no aprobada en Consejo Diocesano, éste será informado en la próxima reunión.

Art. 13. Composición y funciones de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará formada por:
 - El Delegado Episcopal.
 - El Subdelegado Episcopal, si lo hubiere.
 - El Director.
 - El Subdirector, si lo hubiere.
 - El Administrador.
 - El Secretario General.
 - Uno de los directores de Cáritas de vicaría elegido por ellos de entre los miembros del Consejo Diocesano.
 - Un representante de las entidades eclesiales representadas en el Consejo Diocesano elegido por ellas de entre los miembros del Consejo Diocesano.
 - Uno de los directores de los áreas o servicios de Cáritas Diocesana elegido por los propios directores miembros del Consejo Diocesano.

2. Serán funciones y responsabilidades de la Comisión Permanente las siguientes:

- 1) Presentar el plan de trabajo anual de Cáritas Diocesana al Consejo Diocesano para su aprobación y garantizar su realización.



- 2) Supervisar la memoria anual, el presupuesto, el balance y la cuenta de resultados que se someterá igualmente a la aprobación del Consejo Diocesano.
- 3) Velar por la realización de los programas y servicios aprobados por el Consejo Diocesano.
- 4) Promover y desarrollar en la Diócesis las campañas diocesanas, nacionales e internacionales.
- 5) Preparar las reuniones del Consejo Diocesano.
- 6) Decidir la contratación del nuevo personal laboral con el visto bueno del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
- 7) Establecer las condiciones de trabajo del personal laboral.
- 8) Realizar cuantas otras responsabilidades y tareas le encomiende el Consejo Diocesano.

B. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 14. Director de Cáritas Diocesana.

1. El Director es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas Diocesana. Dirige los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las orientaciones del Consejo Diocesano, a quien debe dar cuenta de su gestión. Este cargo podrá ser ejercido por una persona voluntaria o retribuida.
2. Son sus funciones más importantes:
 - 1) Representar a la institución ante todos los organismos públicos y privados.
 - 2) Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en este Estatuto y velar por la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
 - 3) Impulsar, juntamente con el Delegado Episcopal, el desarrollo institucional de Cáritas en toda la Diócesis.
 - 4) Coordinar la acción de Cáritas en la Diócesis.
 - 5) Desarrollar los proyectos de acción social, tanto de promoción como de asistencia.
 - 6) Dirigir las campañas promovidas por la Comisión Permanente.
 - 7) Dirigir las obras sociales dependientes de la Institución.
 - 8) Autorizar, con su firma, los contratos y ceses del personal de plantilla en los servicios de Cáritas en la Diócesis, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2.6)
 - 9) Promover y potenciar, juntamente con el Delegado Episcopal, la incorporación y formación de los colaboradores de Cáritas Diocesana.



- 10) Fomentar el voluntariado.
- 11) Dirigir, junto con el Administrador, la gestión financiera y patrimonial. Ordenar cobros y pagos, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias.
- 12) Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por este Estatuto, entre ellos la aceptación de herencias legadas o donaciones que no estén gravados con carga modal o condicional.
- 13) Defender los bienes y derechos de la institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes a pleitos, después de haber obtenido las oportunas licencias del Ordinario.

Art. 15. Subdirector de Cáritas Diocesana.

Sus funciones principales son:

1. Sustituir al Director en sus ausencias.
2. Dirigir las áreas de trabajo que le encomiende el Director.
3. Ejercer aquellas funciones que, por delegación, le asigne el Director.

Art. 16. Administrador de Cáritas Diocesana.

1. Este cargo podrá ser ejercido por una persona voluntaria o retribuida.
2. El Administrador de Cáritas Diocesana debe cumplir sus funciones en nombre de la Iglesia y conforme al derecho. Antes de que comience a ejercer su función, debe prometer solemnemente ante el Arzobispo o su Delegado Episcopal que administrará bien y fielmente, con la diligencia de un buen padre de familia, los bienes que se le encomiendan (cf. cc. 1282-1283).
3. Debe, por lo tanto:
 - 1) Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan ni sufran daño, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro.
 - 2) Cuidar de que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civilmente válidos.
 - 3) Observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar, sobre todo, de que no sobrevenga daño para Cáritas por inobservancia de las leyes tanto canónicas como civiles.
 - 4) Cobrar diligente y oportunamente las rentas y producto de los bienes, conservando de modo seguro los ya cobrados, y emplearlos según la intención del fundador o las normas legítimas.



- 5) Pagar puntualmente el interés debido por préstamo o hipoteca, y cuidar de que el capital prestado se devuelva a su tiempo.
- 6) Con el consentimiento del Ordinario, aplicar a los fines de Cáritas el dinero que sobre del pago de los gastos y que pueda ser invertido productivamente.
- 7) Controlar y dirigir la contabilidad general.
- 8) Elaborar el plan de actuación junto con la previsión de ingresos y gastos durante el último trimestre de cada ejercicio; así como las cuentas anuales en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio, para su aprobación por el Consejo Diocesano de Cáritas y posterior presentación al Arzobispo de Valencia, que encargará su revisión al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (cf. c. 1287).
- 9) Ordenar debidamente y guardar los documentos y escritos de Cáritas Diocesana correspondientes a su función, que depositará cada cinco años en el archivo diocesano, guardando copias auténticas de los mismos en el archivo de Cáritas Diocesana.
- 10) Velar para que en los contratos de trabajo se observen cuidadosamente las leyes civiles y laborales, y para que se pague un salario justo y honesto al personal contratado, de manera que éste pueda satisfacer convenientemente las necesidades personales y de los suyos (cf. c. 1286), de acuerdo con las directrices de la Comisión Permanente.



Art. 17. Secretario General de Cáritas Diocesana

1. Este cargo podrá ser ejercido por una persona voluntaria o retribuida.
2. El Secretario General actuará como Secretario del Consejo Diocesano, de la Comisión Permanente y del Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana.
3. Serán también funciones del Secretario General:
 - 1) La gestión de los asuntos de personal de Cáritas Diocesana, informando al Director.
 - 2) El cuidado de registro y archivo de correspondencia y documentación.
 - 3) El control y la información de cuantas reuniones de trabajo se celebren en Cáritas Diocesana.
 - 4) La información sobre Cáritas Diocesana y sus actividades.
 - 5) Junto con el Administrador, llevar el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
 - 6) La elaboración de la memoria anual de Cáritas Diocesana.

- 7) La recopilación de datos que interesen a la dirección y transmisión de las órdenes o normas de la misma en el ámbito interno de la institución.
- 8) La certificación documental de cualquier aspecto relativo a la institución, con el visto bueno del Director.
- 9) Aquellas otras que le asigne el Director.



CAPÍTULO IV

CÁRITAS EN LA DIÓCESIS

Art. 18. Cáritas parroquial, arciprestal, interparroquial y de vicaría.

1. La acción de Cáritas en la Diócesis se desarrolla principalmente a través de las Cáritas parroquiales. Cuando la complejidad de la acción caritativo-social lo requiera, como órgano de coordinación de las mismas, se crearán las Cáritas interparroquiales y arciprestales. Al servicio de todas las Cáritas parroquiales, interparroquiales y arciprestales se constituirá en cada una de las vicarías la correspondiente Cáritas de vicaría.
2. Las Cáritas interparroquiales, arciprestales y de vicaría no tendrán personalidad jurídica propia. Su composición y funcionamiento se determinarán por este estatuto y por el nuevo directorio pastoral para Cáritas en la Archidiócesis de Valencia aprobado por el Arzobispo.

A. CÁRITAS PARROQUIAL

Art. 19. Corporación eclesial.

1. Cáritas parroquial, configurada como Consejo Parroquial de Cáritas, es el medio de la parroquia para promover y realizar la acción caritativo-social, en su demarcación.
2. Cáritas parroquial no goza de personalidad jurídica propia. En lo que resulte necesario para el tráfico jurídico, actuará a través de la personalidad jurídica de la parroquia.
3. El Directorio Pastoral para Cáritas en la Archidiócesis de Valencia, aprobado por el Arzobispo, regula la composición y funcionamiento de las Cáritas parroquiales.
4. La economía de Cáritas parroquial se integra en la economía de la parroquia que a su vez, en orden al cumplimiento de las obligaciones fiscales, consolida ingresos y gastos con el conjunto de la Diócesis.

B. CÁRITAS ARCIPRESTAL O INTERPARROQUIAL

Art. 20. Constitución y composición.

1. Los arciprestazgos o poblaciones con varias parroquias podrán constituir Cáritas arciprestales o interparroquiales respectivamente, como lugar de encuentro y colaboración, para promover conjuntamente iniciativas de las Cáritas parroquiales y entidades eclesiales de acción caritativo-social, en el ámbito correspondiente que sobrepasen las competencias o posibilidades de las parroquias.
2. La Cáritas arciprestal o interparroquial se regula en cada caso en el Directorio Pastoral para Cáritas en la Archidiócesis de Valencia aprobado por el Arzobispo. La Cáritas interparroquial, en lo estrictamente jurídico-económico, por el reglamento aprobado al efecto por el Ordinario del lugar.

C. CÁRITAS DE VICARÍA

Art. 21. Constitución y composición.

1. En cada vicaría se constituirá la Cáritas de vicaría como medio de coordinación de las Cáritas parroquiales, interparroquiales y arciprestales, así como de animación de la acción caritativo-social en la vicaría, de acuerdo con el Consejo Diocesano de Cáritas.
2. El Consejo de Cáritas de Vicaría está compuesto por:
 - 1) El Vicario Episcopal, que es el Presidente.
 - 2) El Sacerdote Delegado de la Vicaría. El Vicario Episcopal, oído el Delegado Episcopal de Cáritas designa este sacerdote delegado.
 - 3) El Director de Vicaría. El Director de Cáritas de Vicaría será nombrado por el Arzobispo, a propuesta del Vicario Episcopal, oído el Director de Cáritas Diocesana.
 - 4) Los presidentes de las Cáritas interparroquiales y arciprestales, los cuales pueden designar un laico para que les represente en este Consejo.



CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22. Capacidad económica.

1. En virtud de su personalidad jurídica, Cáritas Diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica (c. 1255).
2. Los bienes de Cáritas Diocesana de Valencia son bienes eclesiásticos (c. 1257), se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico y por este Estatuto, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.
3. El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:
 - 1) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.
 - 2) Los bienes de cualquier clase que adquiriera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.
4. Las fuentes de financiación:
 - a) Las aportaciones de sus colaboradores.
 - b) El importe o participación en la colecta del Día de Caridad o cualesquiera otras.
 - c) El rendimiento de los medios de distinta naturaleza que se arbitren para la obtención de recursos y los producidos por sus propios servicios.
 - d) El importe neto de sus programas y servicios.
 - e) Las cantidades que la Diócesis pueda destinar a los fines específicos de Cáritas Diocesana.
 - f) Toda clase de aportaciones y donativos.
 - g) Las subvenciones que pueda obtener.
 - h) Cualquier otro lícitamente adquirido.

Art. 23. Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana.

1. El Administrador es ayudado en el cumplimiento de su función por el Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana, que es un órgano meramente consultivo de carácter interno.
2. El Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana estará formado por:



- 1) El propio Administrador, con voz pero sin voto en este consejo.
 - 2) Un perito en cuestiones jurídico-canónicas, otro en cuestiones económicas, y otro en cuestiones de contabilidad, nombrados por el Arzobispo.
 - 3) Un miembro del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, elegido por los miembros de ese mismo Consejo.
 - 4) El Secretario General de Cáritas Diocesana.
3. El Administrador se encargará de convocar periódicamente este Consejo para informarle de los asuntos de la administración, y recabará su parecer para la ejecución de sus funciones.

Art. 24. Administración ordinaria y extraordinaria.

1. Administración ordinaria:

- 1) Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.
- 2) La administración ordinaria se realiza siguiendo lo dispuesto en el art. 22, 2, y con sujeción al Plan General de Contabilidad.

2. Administración extraordinaria:

Han de considerarse como actos de administración extraordinaria:

- 1) Los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución.
- 2) La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal a efectos del canon 1292 del Código de Derecho Canónico.

3. Necesidad de la licencia del Ordinario:

- 1) Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, el Administrador de Cáritas debe obtener la autorización escrita del Ordinario (cf. c. 1281), previo parecer favorable, cuando canónicamente proceda, del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.
- 2) Esta autorización se exigirá también en los siguientes casos:
 - a) Los arrendamientos de inmuebles pertenecientes a Cáritas Diocesana por un tiempo superior a cinco años (cf. c. 1297).



- b) La realización de gastos de nuevos programas o servicios que no estén contemplados en las partidas presupuestarias, siempre que superen el 3% del presupuesto aprobado.
- c) La aceptación de donativos u ofrendas que estén gravados con una carga modal o una condición (cf. c. 1267).
- d) Las previstas por el Código de Derecho Canónico.

Art. 25. Enajenación de bienes.

1. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesana, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, requiere la autorización del Arzobispo, con el consentimiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.
2. Cuando se trate de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requiere también, para la validez de la enajenación, de la licencia de la Santa Sede.
3. Cuando se trate de la enajenación de bienes cuyo valor exceda el mínimo fijado por la Conferencia Episcopal Española se requerirá justa causa y la tasación de la cosa que se va a enajenar, hecha por peritos y por escrito (cf. c. 1293).



Art. 26. Operaciones equiparables a la enajenación.

Los requisitos anteriormente establecidos deben observarse también en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana (cf. c. 1295).

Art. 27. Inventario.

El Administrador confeccionará y suscribirá, con el visto bueno del Director, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y se comprobará una vez hecho. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de la Administración, y otro en el de la Curia Diocesana. Anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio (cf. c. 1283).

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 28. Modificación del Estatuto.

1. El presente Estatuto podrá ser modificado por el Arzobispo por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Diocesano, previo informe de éste.
2. La propuesta de modificación del Estatuto podrá partir de la Comisión Permanente o de un tercio de los miembros del Consejo Diocesano. Para que la propuesta de modificación pueda ser presentada al Arzobispo se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos del Consejo. Para esta votación se exige la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La propuesta de modificación acordada en el Consejo precisa de la aprobación del Arzobispo.



CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE CÁRITAS Y DESTINO DE LOS BIENES

Art. 29. Disolución de Cáritas.

Cáritas Diocesana, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Arzobispo, oído el Consejo Diocesano de Cáritas (cf. c. 120; Art. 5, 10).

Art. 30. Destino de los bienes.

En caso de disolución de Cáritas Diocesana, el Consejo nombrará, de entre sus miembros, una comisión liquidadora. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendida todas las obligaciones, pasarán a disposición del Arzobispo para su utilización en los mismos fines que habría de darles la institución suprimida (cf. c. 123).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Duración de los cargos.

Todos los nombramientos que se efectúan para cargos de Cáritas se entiende para un plazo de tres años. Los plazos inferiores o superiores deberán consignarse expresamente en los nombramientos. Se procurará la renovación parcial de los miembros del Consejo Diocesano. Todos podrán ser renovados sólo hasta un máximo de nueve años a excepción, sí así se considera, del Secretario General.

Valencia, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.



Enrique Benavent
Arzobispo de Valencia
† Enrique Benavent Vidal
Arzobispo de Valencia

José Francisco Castelló Colomer
Por mandato de S. E. R.
José Francisco Castelló Colomer
Canciller - Secretario